



Chiriguana, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	YENNYS ZULIMA ROBLES CAMACHO
DEMANDADO:	EDWIN ANDRES CAMACHO MEDINA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00013-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE PETICIÓN

Este despacho, al observar en forma detenida la demanda presentada, encuentra que si bien es cierto se anexó un correo electrónico de EDWIN ANDRES CAMACHO MEDINA, no se demostró que este pertenecía al demandado, toda vez, que se limitó a enunciarlo y que si se admitió la demanda, es por que aparece en ella una dirección física, es decir, sino se cumplió con lo señalado en el decreto 806 del 2020, se dio lo consagrado en el C.G. de P., en lo referente a la dirección aportada como es la calle 6 No. 12-68 Barrio Santísima Trinidad del Municipio de Curumaní – Cesar, que es donde deben hacerse las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f2436d6f2d38d04034603cdco49f6bf7a34030300849bdb593bbe3fdf493f4

Documento generado en 18/05/2021 12:37:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>